



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL (Adaptación a los Estatutos del Colegio de Geógrafos)

Desarrollodelartículo 36 de losEstatutosdelColegio (RD 377/2015)
Propuesta de aprobación en la Asamblea Ordinaria del
Colegio de Geógrafos de 6 demayo de 2017

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento electoral ordinario y extraordinario para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos, así como de las Juntas de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 2. Convocatoria de las elecciones de Junta de Gobierno.

1. El Colegio de Geógrafos celebrará elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno cada cuatro años, salvo convocatoria extraordinaria.
2. En función de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Real Decreto 377/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Geógrafos, el Presidente de la Junta será el encargado de convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
3. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de las mismas, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso electoral, así como el nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral.
4. Se convocarán elecciones extraordinarias a la Junta de Gobierno del Colegio si las vacantes generadas superan el tercio de los miembros inicialmente elegidos o si se producen las vacantes simultáneas de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 3. Miembros electores, elegibles y tipo de elección.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, siendo electores y elegibles todos los colegiados que, a fecha del día de la convocatoria, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal, ni se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.
3. Es incompatible el cargo de Presidencia de Delegación Territorial con el de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 4. Comisión Electoral.

1. El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará los miembros de la Comisión Electoral, que estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno saliente que no formen parte de ninguna de las candidaturas. En el caso de que los miembros de la Junta de Gobierno saliente sean inferiores a dos, la Junta de Gobierno procederá a completar las vacantes de la Comisión Electoral mediante sorteo, siendo únicamente elegibles aquellos colegiados con derecho residentes en la provincia sede del Colegio.



2. La Comisión Electoral se encargará del cumplimiento del proceso electoral desde el día de su nombramiento.
3. La Comisión Electoral se constituirá como mesa electoral el día señalado para la votación en la sede de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Listado de electores.

1. En los tres días hábiles siguientes a la convocatoria, el Comité Electoral expondrá en la sede de la Junta de Gobierno y en la web del Colegio las listas de los colegiados con derecho a voto, las cuales permanecerán serán expuestas durante un plazo de diez días hábiles.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de exposición, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, que serán resueltas por el Comité Electoral correspondiente en el plazo de otros tres días hábiles.
3. Las listas definitivas de los colegiados con derecho a voto deberán estar publicadas como mínimo veinte días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 6. Candidaturas.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante candidaturas completas para todos los puestos de elección directa de la Junta. Las listas que concurran a las elecciones deberán incluir tantos candidatos como miembros de elección directa compongan la Junta de Gobierno. La lista irá encabezada por los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, con indicación expresa del cargo al que se presenta cada candidato o candidata, seguida por las candidaturas a vocal y el programa de trabajo.
2. Los colegiados votarán a una sola candidatura completa para todos los puestos de elección directa de la Junta.
3. El Comité Electoral proclamará las candidaturas presentadas un mes antes de la celebración de las elecciones mediante su publicación en la web del Colegio.
4. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la proclamación, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, que serán resueltas por el Comité Electoral correspondiente en el plazo de otros tres días hábiles.
5. Transcurridos el plazo de formulación de reclamaciones, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, que serán comunicadas a todos los colegiados mediante la publicación en la web del Colegio de forma inmediata con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de la votación.
6. La Junta de Gobierno deberá facilitar a todas las candidaturas proclamadas la relación de todos los colegiados y sus direcciones postal y electrónica. Las candidaturas deberán cumplir con las determinaciones de la normativa vigente sobre protección de datos.
7. Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación definitiva equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

Artículo 7. Interventores.

Con siete días hábiles de antelación a la votación, los candidatos a la Presidencia de las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventores para las mesas electorales, que podrán asistir a todo el proceso de



votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 8. Votación.

1. Los colegiados podrán ejercer su derecho al voto de cualquiera de las siguientes formas:
 - a. Presencial, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado mediante presentación del D.N.I. o Pasaporte para que aquel, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.
 - b. Por correo, en sobre cerrado, conteniendo los datos claros del remitente, que será enviado al Comité Electoral; deberá incluirse una fotocopia del D.N.I. o Pasaporte como documentos identificativos del colegiado; y otro sobre sin marca alguna, también cerrado, que contenga la papeleta de votación.
2. En el caso de que los colegiados opten por ejercer el voto por correo, el Comité Electoral habilitará un formulario de inscripción en la Ventanilla Única colegial, en el que los interesados indicarán la dirección electrónica o postal en la que desean recibir la documentación, que será remitida por el Comité Electoral, junto con las instrucciones de votación, con un mes de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.
3. El Comité Electoral establecerá un apartado de correos para la recepción del voto por correo, que será recogido por uno de sus miembros el día hábil anterior al señalado para las elecciones.
4. Una vez constituida la mesa electoral por los miembros del Comité Electoral, en presencia de los Interventores designados por las candidaturas proclamadas definitivamente, se procederá a la votación de los colegiados en una urna habilitada al efecto:
 - a. En primer lugar, el Secretario de la mesa electoral comprobará la identidad de los colegiados que han enviado los votos recibidos por correo, marcándolos en la lista de electores, mientras que el Presidente de la mesa introducirá los sobres de votación en la urna.
 - b. A continuación, se abrirá el período de votaciones en el horario establecido previamente por el Comité Electoral. En cada caso, el Secretario de la mesa electoral comprobará la identidad de los colegiados votantes y el presidente introducirá los sobres de votación en la urna.
 - c. En el caso de que un colegiado haya ejercido su voto por correo y, posteriormente, se persone en la mesa electoral para ejercer su voto presencial, la mesa electoral no podrá dejarle votar presencialmente, prevaleciendo el voto por correo ya ejercido con anterioridad.

Artículo 9. Escrutinio.

1. En función del horario establecido por el Comité Electoral, terminada la votación, se realizará el escrutinio provisional de los votos emitidos, que será público, levantándose acta por la Secretaría de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
2. Se considerarán votos nulos:



- a. Cuando un sobre incluya más de una papeleta de distintas candidaturas; si se trata de papeletas de una misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
 - b. Cuando un sobre incluya una documentación que no corresponda con una de las papeletas, o se haya modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas, así como aquellas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o involuntario.
3. Se considerará votos en blancos cuando en el sobre cerrado no se incluya ningún tipo de papeleta ni documento.
 4. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por el Secretario de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, los votos nulos y los votos en blanco.
 5. El acta será firmada por los miembros de la mesa electoral, así como por un interventor de cada candidatura proclamada definitiva, que esté presente durante la celebración del escrutinio.

Artículo 10. Proclamación de los resultados.

1. El Comité Electoral, con las listas de votantes de la mesa electoral y el acta de la votación debidamente firmada, tras resolver con carácter definitivo sobre las declaraciones de los Interventores presentes (si las hubiere) y, si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de tres días hábiles a los colegiados mediante su exposición al público en la web del Colegio.
2. En el caso de que se produzca un empate entre las candidaturas con mayor número de votos recibidos, se realizará un sorteo por parte del Comité Electoral, con la presencia de representantes de las candidaturas afectadas.

Artículo 11. Reclamaciones.

1. Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de tres días hábiles para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, el Comité Electoral analizará las reclamaciones (si las hubiera), resolviendo sobre las mismas y, si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos a la que resulte elegida de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.
2. En caso de que el Comité Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular las elecciones, lo comunicará al Ministerio de Fomento y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 12. Toma de posesión.

En el plazo máximo de un mes de la proclamación, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos dirigiéndose comunicación en tal sentido al Ministerio de Fomento y a todos los colegiados mediante la publicación en la web del Colegio.



Artículo 13. Recursos.

Contra las resoluciones definitivas del Comité Electoral durante todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado los recursos previstos en las leyes, el ordinario ante la Asamblea General, y posteriormente el contencioso administrativo.

Artículo 14. Accesoriedad legislativa.

De forma accesoria será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, así como cualquier otra disposición de carácter general concurrente (o legislación que lo modifique o sustituya).

PROPUESTA